

da con fecha 17 de diciembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.094, promovido por don Angel Emilio García Lozano, sobre anulación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Angel Emilio García Lozano, contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesto, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su desconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de Funcionarios de la AISS, prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada, con la consiguiente modificación de la disposición general recurrida en este particular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud será el de treinta días siguientes al de la publicación de la Orden, debidamente modificada, en el "Boletín Oficial del Estado"; desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**18311** *RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Fernández-Cañaverol Piedra*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.997, promovido por doña María Cruz Fernández-Cañaverol Piedra, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Fernández-Cañaverol Piedra, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**18312** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Escorihuela Mezquita.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.992, promovido por don Evaristo Escorihuela Mezquita contra Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Escorihuela Mezquita contra el Real Decreto tres mil sesenta y

cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**18313** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Aliaga López.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.774, promovido por don Manuel Aliaga López, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto en 28 de enero de 1979, ante el Consejo de Ministros, contra el Real Decreto 3065/1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Aliaga López, Mutualista de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**18314** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Pérez Bravo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.717, promovido por doña María Angeles Pérez Bravo, sobre impugnación del Real Decreto número 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Angeles Pérez Bravo contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18315** *ORDEN de 6 de junio de 1981 por la que se revoca la libertad condicional a un penado.*

Emo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Luis Arrojo García Caro, por comisión de nuevo delito, con informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el día 30 de junio de 1978 al referido penado en condena impuesta por delito de apropiación indebida y esta, en causa número 3/73 del Juzgado de Instrucción de Zará-

goza número 3, con pérdida del tiempo pasado en dicha situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18316** *ORDEN 111/01875/1981, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Roldán Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Federico Roldán Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo de 1978 y 16 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Federico Roldán Gutiérrez, en nombre propio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de mayo y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos e: que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha del ascenso a Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18317** *ORDEN 111/01876/1981, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Urbizu Otaegui.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Urbizu Otaegui, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 de julio y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don José María Urbizu Otaegui, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de julio y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos como ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18318** *ORDEN 111/01877/1981, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Coderque Salazar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Coderque Salazar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 24 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Coderque Salazar contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18319** *ORDEN 111/01878/1981, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Caballero Broncano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Caballero Broncano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandado, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Andrés Caballero Broncano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento a que ascendió por Orden de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.